



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.- (3.186)



CONSTITUCION DE COMPANIA

IMPORTCAME ECUADOR S.A.

OTORGADO POR

SR. NELSON BOLIBAR ORNA CASTAÑEDA

SR. MARCELO ERNESTO PAEZ ORNA

CUANTIA US\$ 800,00

DÍ 3 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintiocho (28) de Noviembre del dos mil, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: el señor Nelson Bolívar Orna Castañeda por sus propios derechos y en representación del señor Marcelo Ernesto Páez Orna mediante poder otorgado ante el Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, del cantón Quito, el cinco de octubre del dos mil, Documento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado; de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados el segundo en la ciudad de Miami de los Estados Unidos de Norte América y el primero en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

03

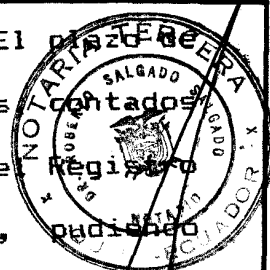
conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en el protocolo a su cargo, la escritura de la cual conste el contrato de constitución simultánea de la compañía denominada IMPORTCAME ECUADOR S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Se presentan a la celebración de este contrato, el señor Nelson Bolívar Orna Castañeda por sus propios derechos y en representación del señor Marcelo Ernesto Páez Orna mediante poder otorgado ante el Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, del cantón Quito, el cinco de octubre del dos mil, Documento que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son de estado civil casados; de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados el segundo en la ciudad de Miami de los Estados Unidos de Norte América y el primero en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho. SEGUNDA.- DECLARACION DE FUNDAR: Los comparecientes en las calidades señaladas, declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación de IMPORTCAME ECUADOR S.A. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará



NOTARIA
TERCERA

ENE 1980

04



IMPORTCAME ECUADOR S.A.- ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente, por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto principal las actividades relacionadas con la importación, exportación, comercialización, intermediación, distribución y representación de la marca CAME la misma que se dedica a la fabricación Así como a la comercialización de toda clase de bienes y servicios. También se dedicará a promover y exportar toda clase de productos tradicionales o no tradicionales en estado natural semielaborados y elaborados así como artesanías en general, para tal objeto podrá dedicarse a la fabricación de productos nacionales así como a la intermediación entre el productor y el consumidor del producto. La compañía podrá representar con fines comerciales a personas naturales o jurídicas tanto nacionales y extranjeras dedicadas al mismo objeto social, así mismo podrá ser parte como socia o

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

accionista de otras compañías especialmente en la misma rama de esta actividad social. Para la realización de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, así como tampoco al arrendamiento mercantil. ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas valoradas en UN DÓLAR cada una, numeradas del cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y ACCIONES: Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirá con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía,



NOTARIA
TERCERA

en el que se anotarn las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

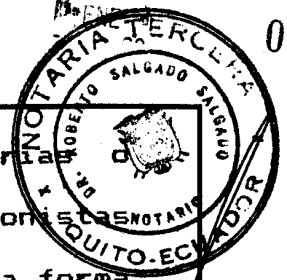
ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare. ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La sociedad considerar propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. De haber varios propietarios de una misma acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General. CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO: Son órganos de gobierno y administración de la Compañía: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; y c) El Gerente General. SECCION PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INTEGRACION Y DECISION: La Junta General de Accionistas tiene poder

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público o mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias; y, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO



NOTARIA
TERCERA



DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Sean Ordinarias y Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa; en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, Las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el Acta respectiva bajo la sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

VOTACION: Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS: a) La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía; y, en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y, en su ausencia quien sea designado para el efecto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General:

a) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, acordar su remoción y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y las ventas de la Compañía. c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias y obligaciones y amortización de las participaciones sociales; d) Acordar sobre aumentos de capital, reformas al estatuto social,



NOTARIA
TERCERA

transformación, fusión y disolución anticipada de la Compañía. e) Autorizar, la compra, venta, constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía. f) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General, así como supervisar la gestión administrativa, por lo que la Junta General tendrá derecho a informarse en todo momento de las operaciones y negocios sociales y pedir los informes que estime convenientes al Gerente General. g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones de la Compañía. h) Resolver respecto de cualquier asunto que fuere de su competencia, y que no se encuentren expresamente asignados a ningún otro funcionario. i) Las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Presidente tendrá las atribuciones establecidas por la Ley y los Estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponden al Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas e informar sobre la marcha de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

la compañía; f) Las demás estipuladas en la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso de falta temporal o definitiva del Presidente le subrogar el Gerente, hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General. SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO: Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará DOS años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son las que le otorga la Ley y los Estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos Estatutos; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con observancia a las limitaciones en estos estatutos; c) Actuar como Secretario de la Junta General; llevar los libros de Actas y suscribir conjuntamente con el Presidente cada acta de las sesiones de estos organismos; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales de los accionistas y los Títulos de Acciones emitidos; e) Dirigir y organizar las oficinas y dependencias de la Compañía. f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía, y fijar sus remuneraciones mediante la celebración de contratos ocasionales y definitivos g) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales, el



NOTARIA
TERCERA

ABRILE 4
00

08



libro de acciones y accionistas y el talonario de acciones. h) Convocar a Junta General de Accionistas; i) Presentar por lo menos una vez al año, a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Elaborar el presupuesto anual de la compañía; k) Podrá sin limitación alguna adquirir toda clase de insumos y repuestos que requiera el giro de la compañía, en otra clase de contratos tendrá la limitación que la ley establezca y las que en forma específica designe la Junta General, de conformidad con estos estatutos; y, l) Las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en estos Estatutos y en las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente; hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General. CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO: Será elegido por la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que la Ley señala y aquellas que le fije la Junta General. Particularmente asistirá a las sesiones de la Junta General de Accionistas, en razón de las convocatorias

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

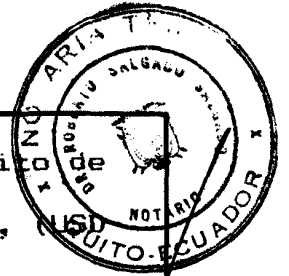
de carácter general y las que individualmente hiciere el Gerente General. A la Junta General de accionistas, el comisario presentará al final de cada ejercicio económico, un informe detallado del estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso así lo requiera. Tendrá su respectivo suplente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma en que determine la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Igualmente, cuando así lo decida la Junta General, formará las reservas voluntarias. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución de la compañía y liquidación de la misma, se realizará por acuerdo de la Junta General y en los casos determinados en la Ley. El procedimiento para la liquidación y el nombramiento del liquidador se determinarán, si es el caso, por la Junta General de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO CUARTO.- DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA SUSCRIPCION DE



NOTARIA
TERCERA

ENE 4
1966

09



ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, (USD \$ 800) queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No.ACC.
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Marcelo Paéz O.	784	196	588	784
Nelson Orna C.	16	4	12	16
T O T A L	800	200	600	800

El capital ha sido suscrito en numerario, se ha pagado en la proporción constante en el cuadro de integración, el saldo esto es la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, será cancelado en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El aporte en efectivo que corresponde al capital pagado, se deposita en un banco de la localidad, en la cuenta de integración de capital de la compañía en formación, según el Certificado de Depósito que se adjunta como documento habilitante. CUARTA.-

AUTORIZACION: Se autoriza expresamente a la abogada patrocinadora a la abogada Gioconda Suárez Yerovi, para que realice las gestiones necesarias, conducentes a obtener la legal aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía S.A., e inclusive para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objetivo, entre otros, la designación de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Administradores. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo que fuesen necesarias para la plena validez de este instrumento. (firmado) abogada Gioconda Suárez Y. matrícula trescientos veinticuatro, del Colegio de abogados del Chimborazo. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SR. NELSON BOLIVAR ORNA CASTAÑEDA
C.C. 06-0014181-0



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060010181-0

ORNA CASTANEDA NELSON BOLIVAR

23 OCTUBRE 1.940

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABU

LUGAR DE NACIMIENTO 02 104 02084

CHIMBORAZO/ RIOBANBA

LIZARZABURU 40

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA

CASADO PILAR BONIFACIO POZO

SUPERIOR EJECUTIVO

JULIO ORNA

ORNA CASTANEDA

QUITO 12/08/99

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0292758

[Firma]

FORMA DE LA AUTORIDAD

[Sello circular]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 27 de mayo del 2000

0274-048

060010181-0

ORNA CASTANEDA NELSON BOLIVAR

PICHINCHA

QUITO

CHAUPECRUZ

[Firma]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE NDA FOJA — UTIL — SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO. 28-MAY-2000



[Firma]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS.- (2.642).--

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

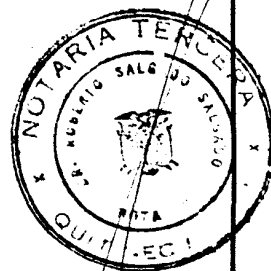
SR. MARCELO ERNESTO PAEZ ORNA

FAVOR DE:

SR. NELSON BOLIVAR ORNA CASTAÑEDA

CUANTÍA INDETERMINADA

Di 2 COPIAS



M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves cinco (5) de Octubre del dos mil, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor Marcelo Ernesto Paez Orna, de estado civil casado; por sus propios y personales derechos. El comparecientes es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Miami y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



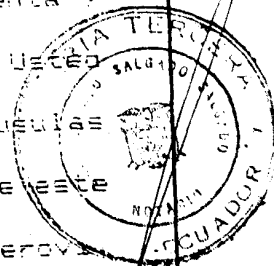
y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Poder Especial que se otorga de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento, como el MANDANTE, el señor Marcelo Ernesto Paez Orna, mayor de edad, de estado civil casado, y hábil en derecho. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- El MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de el señor Nelson Bolivar Orna Castañeda, a quien se lo llamará como el MANDATARIO, para que a nombre y en representación del MANDANTE, realice todas las gestiones y trámites que fueren necesarios para la constitución de una compañía en el Ecuador, en tal calidad el mandatario realizará todas las gestiones que fueren pertinentes para tal fin, abrirá la cuenta de integración de capital y suscribirá la escritura pública correspondiente así como todos los documentos que fueren necesarios. CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- El MANDANTE reconoce desde ahora, como si personalmente lo hiciere, cuanto hiciere el MANDATARIO en la gestión de los asuntos para los cuales están autorizados por este documento. CLÁUSULA CUARTA.- TERMINACIÓN.- El presente poder especial que se otorga por medio de este instrumento, se terminará por cualesquiera de las



NOTARIA
TERCERA

cuales establecidas en el artículo dos mil noventa y cuatro, del Código Civil que le sean aplicables. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez y ejecución de este contrato. (firmado), Abogada Gioconda Suárez Yeroval, matrícula número trescientos veinticuatro, del Colegio de Abogados del Chimborazo".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que el compareciente, la acepta en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. MARCELO ERNESTO PAEZ ORNA
C.C. 1703851749

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

12

12



Se otorgó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, seis de Octubre
del dos mil.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



BANCO DEL PACIFICO

No.

No. Cta. N. 18375

Quito, 28 de noviembre de 2000

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Marcelo Paéz O.
Nelson Orna C.

Total

Usd 196.00 ✓

Usd 4.00 ✓

Usd 200.00 ✓

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

IMPORTCAME ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO DEL PACIFICO

Firma autorizada

Corena Alvarez Castellano

Se otor-



NOTARIA
TERCERA

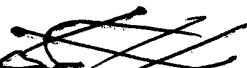
gó ante mí, y, en fe de ello, confiero.
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada
firmada en Quito, veintiocho de Noviembre del
dos mil.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 00.Q.IJ.3579, de fecha doce de Diciembre del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía IMPORTCAME ECUADOR S.A., otorgada ante el suscrito Notario, el veintiocho de Noviembre del dos mil, de la aprobación de la constitución de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito
catorce de Diciembre del dos mil. ENMENDADO.- de





DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



ENE

14

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **OO.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 12 de Diciembre del 2.000, bajo el número **066** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTCAME ECUADOR S.A.**", otorgada el 28 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000402**.- Quito, a diez de Enero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

